



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/JE/67/2024.

ENJUICIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, JAVIER GARCÍA TINOCO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A las partes y  
A la ciudadanía en general.  
Presentes.

En el expediente que al rubro se indica, el día **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se dictó el siguiente **ACUERDO** que a la letra dice:

"...Cuernavaca, Morelos, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**SE DA CUENTA** a la Magistrada Presidenta con el escrito inicial de demanda y anexos<sup>2</sup>, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a las **doce horas con cinco minutos y treinta y cinco segundos**, del día **treinta y uno de mayo**, mediante el cual el Partido Político Morena, por conducto de su Representante Propietario, Javier García Tinoco, promueve **Juicio Electoral** en contra de "**La omisión de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de dar respuesta al oficio identificado con número de folio 05585, suscrito y presentado por esta representación el día 27 de mayo de 2024, mediante el cual le fue solicitado de manera urgente lo siguiente: "un informe detallado donde se de cuenta, desde su salida de los Talleres de Impresión de las boletas electorales a partir de su impresión, los folios resultantes en los procesos de enfajillado y sellado, así como los folios de las boletas canceladas. Lo anterior información desagregada por municipio y distrito local. Esto de manera urgente, con el objetivo de tener certeza sobre la correcta impresión de esta importante documentación electoral."** (sic).

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos<sup>3</sup> y 24, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos<sup>4</sup>, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Con la documentación de cuenta se **ordena** integrar y registrar en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **TEEM/JE/67/2024**, en términos del artículo 96, fracción V, del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** **Hágase** del conocimiento público el presente juicio a través de la cédula de publicitación que se fije en los estrados de este Tribunal Electoral, por un término de **cuarenta y ocho horas**, para que, a partir de su fijación los **terceros interesados** presenten los escritos que consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 345 del Código Electoral.

**TERCERO.** En términos del artículo 100 fracciones I y II, del Reglamento Interior, se ordena **turnar** el expediente referido a la **D. en D. Martha Elena Mejía Magistrada Titular de la Ponencia Dos**, a efecto de que se realicen los actos y diligencias necesarias para su

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo referencia en contrario.

<sup>2</sup> Constante en su totalidad de ocho fojas útiles.

<sup>3</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>4</sup> En adelante, Reglamento Interior.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEM/JE/67/2024.

**ENJUICIANTE:** PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, JAVIER GARCÍA TINOCO.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

sustanciación del juicio aludido y en el momento procesal oportuno, formule el proyecto de resolución que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES**, con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral, y por los numerales 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior; así como el artículo 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas; así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ante la Secretaria General que, autoriza y **Da Fe.**-----"

Lo que notifico a usted, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como artículos 19 y 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas, por medio de la presente cédula de notificación, misma que se fija en los Estrados físicos y digitales de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Morelos siendo las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**Conste.**-----



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**Irving Osvaldo Mondragón López**  
**Notificador adscrito a la Secretaría General**  
**del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/JE/67/2024.

ENJUICIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, JAVIER GARCÍA TINOCO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

--- En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las a las **doce horas con cinco minutos y treinta y cinco segundos**, del día **treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el escrito inicial de demanda y anexos, mediante el cual el Partido Político Morena, por conducto de su Representante Propietario, Javier García Tinoco; promueve **Juicio Electoral** en contra de "**La omisión de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de dar respuesta al oficio identificado con número de folio 05585; suscrito y presentado por esta representación el día 27 de mayo de 2024, mediante el cual le fue solicitado de manera urgente lo siguiente: "un informe detallado donde se de cuenta, desde su salida de los Talleres de Impresión de las boletas electorales a partir de su impresión, los folios resultantes en los procesos de enfajillado y sellado, así como los folios de las boletas canceladas. Lo anterior información desagregada por municipio y distrito local. Esto de manera urgente, con el objetivo de tener certeza sobre la correcta impresión de esta importante documentación electoral."** (sic); atento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO** mediante la presente cédula de publicitación, que durante un **plazo de cuarenta y ocho horas**, se fija en los Estrados de este Tribunal Electoral, con copia autorizada del escrito de demanda, signado por la parte promovente, **plazo que inicia siendo las** trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, para efecto de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.-----

Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda. SECRETARÍA GENERAL.  
Secretaría General del Tribunal Electoral TRIBUNAL ELECTORAL  
del Estado de Morelos. DEL ESTADO DE MORELOS



ct



Recibí escrito inicial de demanda en original, constante de seis folios útiles, tamaño carta, escritas en ambos lados de sus caras, con la siguiente documentación:

- Anexo 1, consistente en constancia original, en hoja tamaño carta.
- Anexo 2, consistente en copia simple, en hoja tamaño carta.



*at*

**JUICIO ELECTORAL.**

**ACTOR:** PARTIDO POLITICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL IMPEPAC.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO AMBOS DEL IMPEPAC.

**ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.**

**DRA. IXEL MENDOZA ARAGON.**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**PRESENTE.**



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**LIC. JAVIER GARCIA TINOCO**, en mi calidad de representante propietario del Partido Político Morena ante el IMPEPAC, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores el ubicado en Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, (Oficina de la representación de Morena, ubicada al interior del IMPEPAC), autorizando para los mismos efectos a los licenciados Pedro Axel Jiménez García, Brian Carrillo Maldonado, José Antonio Petatán Portillo, Alondra Plaza Delgado y Brisa Fernanda Beltrán Ortiz, en términos amplios, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del acuerdo general TEEM/AG/02/2017, dictado por el pleno de este Tribunal Electoral del estado de Morelos, vengo a interponer **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la **omisión** de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo,

TEEM 31-05-24 12:05:05

ambos del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de dar respuesta al oficio identificado con número de folio **005585**, suscrito y presentado por esta representación el día **27 de mayo de 2024**, mediante el cual le fue solicitado de manera urgente lo siguiente:

*"un informe detallado donde se de cuenta, desde su salida de los Talleres de Impresión de las boletas electorales a partir de su impresión, los folios resultantes en los procesos de enfajillado y sellado, así como los folios de las boletas canceladas.*

*Lo anterior información desagregada por municipio y distrito local.*

*Esto de manera urgente, con el objetivo de tener certeza sobre la correcta impresión de esta importante documentación electoral."*

En términos del considerando V del Acuerdo General antes mencionado, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifiesto lo siguiente:

**I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL PROMOVENTE:**

Lic. Javier García Tinoco, representante propietario del partido político Morena, ante el IMPEPAC.

**II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR:**

- Oficina de la representación de Morena, ubicada al interior del IMPEPAC en Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, autorizando de igual forma a los LICs. Pedro Axel Jiménez García, Alondra

Plaza Delgado, Brian Carillo Maldonado, José Antonio Petatán Portillo y la C. Brisa Fernanda Beltrán Ortiz.

**III. ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE:**

- La personalidad con que actúo, se acredita mediante constancia de nombramiento del suscrito como representante propietario del partido morena ante el IMPEPAC.

**IV. HACER MENCIÓN DEL ORGANISMO O AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:**

- Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**V. HACER MENCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

Lo constituye la **omisión** de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de dar respuesta al oficio identificado con número de folio **005585**, suscrito y presentado por esta representación el día **27 de mayo de 2024**, mediante el cual le fue solicitado de manera urgente lo siguiente:

*"un informe detallado donde se de cuenta, desde su salida de los Talleres de Impresión de las boletas electorales a partir de su impresión, los folios resultantes en los procesos de enfajillado y sellado, así como los folios de las boletas canceladas.*



*Lo anterior información desagregada por municipio y distrito local.*

*Esto de manera urgente, con el objetivo de tener certeza sobre la correcta impresión de esta importante documentación electoral."*

**VI. MENCIONAR EL NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O DE LA COALICIÓN CUYA DETERMINACIÓN DIERA ORIGEN AL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA:**

No aplica en el presente asunto.

**VII. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, EXPRESANDO LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA IMPUGNADA, LAS DISPOSICIONES O NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO O DEL CONVENIO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN PRESUNTAMENTE VIOLADAS, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ESTIMA QUE EL ACTO RECLAMADO CONCULCA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL PROMOVENTE:**

### HECHOS

**UNICO:** Con fecha 27 de mayo de 2024, esta representación política suscribió y presentó el oficio identificado con número de folio **005585**, dirigido a la consejera presidenta y el secretario ejecutivo, ambos del IMPEPAC, mediante el cual les fue solicitado "un informe detallado donde se de cuenta, desde su salida de los Talleres de Impresión de las boletas electorales a partir de su

impresión, los folios resultantes en los procesos de enfajillado y sellado, así como los folios de las boletas canceladas.

Lo anterior información desagregada por municipio y distrito local.

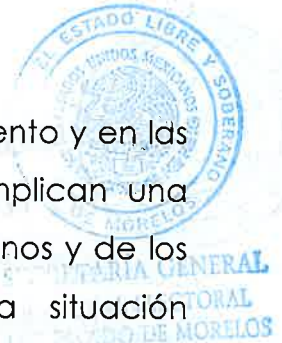
Esto de manera urgente, con el objetivo de tener certeza sobre la correcta impresión de esta importante documentación electoral."

**AGRAVIOS:**

**UNICO. VIOLACION A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO.** Causa agravio a esta representación la omisión de dar respuesta al oficio motivo de la presente impugnación, en razón de que vulnera principios rectores del derecho electoral y su garantía en el ejercicio de la función electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define a estos cinco principios de la siguiente manera (Jurisprudencia P./J.144/2005):

- **Certeza.** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

- **Legalidad.** Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- **Imparcialidad.** Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.
- **Independencia** o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
- **Objetividad.** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.



En ese orden de ideas el artículo 23 de la Constitución local, establece lo siguiente:

**ARTICULO \*23.-** Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y **se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.**

Aunado a lo anterior, los artículos 26, 63, 78, 98 fracción XXXI y 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC, señalan lo siguiente:



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

**Artículo \*26.** Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, **tendrán los siguientes derechos:**

- I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- II. Gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- III. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales;
- IV. **Intervenir en los procesos electorales** en las formas específicas establecidas en este Código, que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos;

**TÍTULO PRIMERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y FINES**

**Artículo \*63.** Se crea el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

[...]

**Se rige** por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, **bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.**

En ese sentido, la omisión reiterada y obligación de cumplimiento de las atribuciones del Secretario Ejecutivo y la consejera presidenta es la de expedir

la información necesaria que obren en los archivos del Instituto Morelense, genera un perjuicio directo a los principios expuestos. En el caso que nos ocupa, fue solicitada información que guarda relación con la jornada electoral próxima a celebrarse, por lo que, la responsable tiene atribuciones para expedir la información solicitada.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) refiere que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral los principios rectores del derecho electoral.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23, estipula que los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen tanto la Constitución, como las leyes de la materia; y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se trata de un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

Por lo tanto, con la omisión de la responsable de dar respuesta al oficio antes mencionado, se violan principios y garantías del derecho electoral, razón por la cual recurrimos a este órgano electoral en busca de garantizar un acceso a la tutela judicial efectiva, evitando se continúen vulnerando, por lo que, solicitamos urgentemente una respuesta y pedimos a la autoridad administrativa expida a favor de esta representación la información solicitada, en el escrito de fecha 27 de mayo de 2024, identificad con el número de folio 005585.

**VIII. OFRECER Y APORTAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y FORMAS QUE PARA ESE EFECTO ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO, LAS PRUEBAS QUE EXPRESAMENTE SE AUTORIZAN PARA ESTE RECURSO Y SOLICITAR LAS QUE DEBA REQUERIR EL TRIBUNAL ELECTORAL, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE HABIÉNDOLAS SOLICITADO POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO COMPETENTE, PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN, NO LE FUERON ENTREGADAS:**

**PRUEBAS:**

**1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en las constancias que integren los autos del expediente que sea formado con motivo del Juicio que promuevo, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuesto y tiene como finalidad acreditar la procedencia de la presente.

**2.-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en acuse del escrito de fecha 27 de mayo recibo en la misma fecha con folio 005585.

**3.-PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a esta parte, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los

hechos expuesto y tiene como finalidad acreditar la procedencia del juicio que se promueve.

**IX. HACER CONSTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DACTILAR DEL PROMOVENTE:**

Se plasmará al final del presente escrito.

**X. PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUELLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ÉSTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

Bajo protesta de decir verdad, no existe notificación de un acto, ya que corresponde a una omisión de dar el debido trámite a una solicitud de medidas cautelares inmersa en un procedimiento especial sancionador, por parte de la autoridad responsable.



**XI.- CON EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SE DEBERÁ EXHIBIR COPIAS DEL MISMO Y DE SUS ANEXOS PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO PARA EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE HUBIEREN MOTIVADO EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECLAMA:**

Se acompañan al presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Usted C. Magistrada, respetuosamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento.

**SEGUNDO.-** Tenerme por presentado y admitido el presente juicio.

**TERCERO.-** Tener por autorizado el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** - Previos trámites de Ley, dictar la resolución correspondiente, a efecto de que las autoridades responsables otorguen de manera urgente la información solicitada que guarda relación con el proceso electoral.

**CUERNAVACA, MORELOS; 31 DE MAYO DE 2024.**

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**LIC. JAVIER GARCIA TINOCO, representante propietario del partido político Morena, ante el IMPEPAC.**



**SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**